

REFORMA DE LA LEY DE CIRCULACIÓN
Ley 19/2001 de 19 de diciembre

En su artículo 7, dice:

Artículo 7. *Competencias de los municipios.*

El apartado b) de este artículo queda redactado en los siguientes términos:

“b) La regulación mediante Ordenanzas Municipales de Circulación, de los usuarios de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de las medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”